

# **ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno Unidos Mexicanos en adelante denominados “Las Partes”,

**ANIMADOS** por el deseo de promover y fortalecer cooperación que en materia de deporte existen entre ambos países;

**CONSCIENTES** de la importancia de alentar y desarrollar el intercambio de programas para deportistas y personal relacionado, que beneficie a ambos países;

**TOMANDO** en consideración las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, firmado en la Ciudad de México, el 7 de mayo de 1981;

Han acordado lo siguiente:

## **ARTICULO I**

### **OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objetivo fortalecer entre las Partes la colaboración y el intercambio en materia de desarrollo y excelencia del deporte, con base en los principios de reciprocidad beneficio mutuo.

## **ARTICULO II**

### **ORGANOS EJECUTORES**

Para la aplicación y seguimiento del presente Acuerdo, las Partes designan a las siguientes instituciones como Organos Ejecutores:

Por Nicaragua: El Instituto Nicaragüense de juventud y Deporte de la República de Nicaragua

Por México La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte

## **ARTICULO III**

### **AREAS DE COOPERACION**

Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo I, las Partes alentarán y promoverán un intercambio de programas, experiencias, habilidades técnicas, información, documentación y conocimientos para el desarrollo de las áreas de cooperación que a continuación se detallan, destinadas a la capacitación y actualización de profesores de educación física, entrenadores, personal técnico, especialistas en medicina deportiva y otras ciencias aplicadas al deporte:

- a) deporte de alto rendimiento;
- h) deporte para personas discapacitadas;
- c) ciencia, tecnología e infraestructura deportiva;
- d) información y documentación deportiva;
- e) medicina deportiva;
- f) lucha contra el dopaje;
- g) la mujer en el deporte;
- h) administración deportiva;
- i) informática;
- j) reinserción social a través del deporte, y
- k) cualquier otra actividad que las Partes convengan.

## **ARTICULO IV**

### **INTERCAMBIO EN CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Las Partes formalizarán su colaboración en materia de intercambio de cultura física y deporte a través de programas específicos en los que se incluirán: educación física, recreación, deporte para discapacitados y deporte para todos, así como

campamentos de entrenamiento conjunto entre equipos nacionales en las disciplinas y categorías deportivas que de común acuerdo convengan.

## **ARTICULO V**

### **MODALIDADES DE COOPERACION**

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) cursos, seminarios, simposio y conferencias;
- b) programas de apoyo y fomento del deporte;
- c) becas deportivas;
- d) consultorías de duración diversa;
- e) intercambio y visitas técnicas, y
- f) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

## **ARTICULO VI**

### **MECANISMO DE SEGUIMIENTO**

Con la finalidad de dar seguimiento a la ejecución del presente Acuerdo, las Partes realizarán una evaluación de los programas implementados e informarán a sus respectivas Cancillerías y a las instancias bilaterales que estimen pertinentes sobre el avance y logros obtenidos en el desarrollo de la cooperación derivada del presente Acuerdo y suscribirán protocolos anuales.

Las Partes intercambiarán, durante el último trimestre de cada año propuestas de cooperación que se ajustarán a los procedimientos para redacción y firma del protocolo anual correspondiente en el primer trimestre del año siguiente.

## **ARTICULO VII**

### **INTERCAMBIO DE INFORMACION**

Las Partes mantendrán un intercambio permanente de la documentación e información relacionada con investigaciones en la medicina deportiva, control del dopaje, técnica deportiva en general, educación física, recreación, deporte para todos, deporte infantil y juvenil, así como la información relativa a la construcción y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo y legislación deportiva e intercambio de publicaciones periódicas y de otro tipo.

## **ARTICULO VIII**

### **FINANCIAMIENTO**

Los intercambios de personal del presente Acuerdo se regirán bajo condiciones financieras siguientes:

- a) los gastos de transporte internacional de ida y vuelta hasta el aeropuerto internacional más cercano al lugar de la celebración de la actividad serán sufragados por la Parte que envía;
- b) los gastos de alojamiento, alimentación y transporte local estarán a cargo de la Parte receptora, y
- c) la Parte que recibe sufragará los gastos médicos de emergencia para el personal participante en las acciones de cooperación.

## **ARTICULO IX**

### **RELACION LABORAL**

Los especialistas y profesionales designados por cada una de las Partes para la ejecución de actividades derivadas del presente Acuerdo, continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenece, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

## **ARTICULO X**

### **SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente será resuelta por las Partes de común acuerdo.

## **ARTICULO XI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (.3) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita, dirigida a la Otra con seis (6) meses de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de Managua, Nicaragua, el tres de julio de dos mil tres, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.